

INFORME SECRETARIAL: agosto 31 del 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1468
Radicación nro. [76001311000320090044700](#)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Solicita el señor RICARDO ECHEVERRY LEZAMA por intermedio de apoderado judicial, revisión de la interdicción del señor JAIME ALFONSO ECHEVERRY LEZAMA declarada mediante sentencia N° 354 del 12 de noviembre de 2010, a fin de que se determine la adjudicación de apoyos, en razón de tramitar el proceso de sucesión intestada y el proceso de pensión de sobreviviente por invalidez.

El Art. 56 de la ley 1996 del 2019 establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Dentro de esta revisión ha de aportarse el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019), en el término de un (01) mes, por lo

Jlar.
Interdicción

que se requerirá al señor RICARDO ECHEVERRY LEZAMA para que lo aporte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INICIAR** la revisión de la situación jurídica del señor JAIME ALFONSO ECHEVERRY LEZAMA quien fue declarada interdicto por este despacho judicial.

SEGUNDO: Dentro de esta revisión ha de aportarse por RICARDO ECHEVERRY LEZAMA, el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019) en el término de un (01) mes.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la procuradora judicial y defensora

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2023



El Secretario

Jlar.
Interdicción

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bf917a5fe3b9da8a6606a07d706c49ec00216531cdebe7f6b89b966819c9ae**

Documento generado en 21/09/2023 01:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>